

Popayán, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Doctora:

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EXPEDIENTE No.	19001333300420230016000
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CORPUS ACHICUE PENCUE Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, de conformidad con el poder que obra en el expediente, y encontrándome dentro de los términos de ley procedo a efectuar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en virtud de la **póliza** de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, tomada por el Instituto Nacional de Vías No. 2201220016487, vigente desde el día primero (01) de enero del año 2021 hasta el día primero (1) de enero del año 2022 para que se vinculen al proceso por las hechos y razones que a continuación se exponen:

SUSTENTO FACTICO.

La Compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** expidió la **póliza** de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, tomada por el Instituto Nacional de Vías No. 2201220016487 de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, vigente desde el día vigente desde el día primero (01) de enero del año 2021 hasta el día primero (1) de enero del año 2022, póliza que ampara las indemnizaciones en que pueda resultar civilmente responsable el INVIAS, por perjuicios a terceros como consecuencia de daños personales o daños materiales, es decir en cosas de terceros y/o perjuicios económicos resultantes de las labores y operaciones llevadas a cabo por contratistas en las carreteras y en general en la infraestructura vial a cargo en el territorio nacional, lo cual encuadra perfectamente en el caso que nos ocupa. Teniendo en cuenta la vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual es evidente que estaba vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos, es decir, para el día 07 de agosto del año 2021.

Es importante aclarar que el presente llamamiento en garantía se hace solo en gracia de discusión, previendo que la Señora juez de conocimiento impute por alguna razón, responsabilidad al Invias frente a los hechos y pretensiones de los demandantes, caso en el cual el llamamiento se hace para que la Aseguradora MAPFRE SEGUROS reintegre al Invias el valor total de la condena que el Instituto eventualmente deba cancelar en cumplimiento de la condena.

PRETENSIONES

Las pretensiones frente a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, son las siguientes:

1. Que se vincule al presente proceso en calidad de llamada en garantía a la Compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en virtud de la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, tomada por el Instituto Nacional de Vías No. 2201220016487 de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, vigente desde el día vigente desde el día primero (01) de enero del año 2021 hasta el día primero (1) de enero del año 2022, tomada por el Instituto Nacional de Vías.
2. Que se ordene a la Compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en virtud de la póliza RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2201220016487, tomada por el Invias, vigente desde el día primero (01) de enero del año 2021 hasta el día primero (1) de enero del año 2022 a pagar y/o reintegrar al Instituto Nacional de Vías, el valor total de la condena que tenga que cancelar el Instituto Nacional de Vías - INIVAS en cumplimiento de una eventual sentencia condenatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente llamamiento en garantía tiene fundamento legal en los artículos 54 a 57 del Código de Procedimiento Civil y art. 225 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 y artículos 64 y siguientes del Código General del proceso.

PRUEBAS

Con el presente escrito apporto copia de la contestación de la demanda con sus anexos, a la cual se adjuntan entre otros los documentos que se enuncian a continuación:

1. Aporto Certificado de Existencia y Representación Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., expedido el 19 de enero de 2.024
2. Aporto copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201220016487, vigente desde el día primero (01) de enero del año 2021 hasta el día primero (1) de enero del año 2022.
3. Solicito al Honorable Juez de conocimiento que oficie a la Compañía MAPFRE **SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 14 # 96-34 PBX 6503300, para que remita copia íntegra de la póliza la póliza No. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2201220016487, el día primero (01) de enero del año 2021 hasta el día primero (1) de enero del año 2022, póliza que ampara las indemnizaciones en que pueda resultar civilmente responsable el INVIAS, por perjuicios a terceros como consecuencia de daños personales o daños materiales es decir en cosas de terceros y/o perjuicios económicos en las carreteras y en general en la infraestructura vial.

Los anteriores documentos son las pruebas en las cuales se sustenta la presente solicitud y que hacen viable la procedencia del llamamiento en garantía solicitado, pues demuestra la vinculación legal y contractual que tiene el Instituto Nacional de Vías con la Compañía MAPFRE **SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

SOLICITUD

Por las razones expuestas anteriormente, solicito al Señor Juez vincular al presente proceso a la Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en calidad de llamado en garantía.

ANEXOS

Aporto copia de la demanda, contestación de la demanda, y copia del llamamiento en garantía para el respectivo traslado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibe en la sede de la Territorial Cauca del Instituto Nacional de Vías, ubicada en la ciudad de Popayán en la Autopista 25N con carrera 9 Esquina (Frente a Torres del Río - Antiguo Distrito de Obras Públicas No. 6 de Popayán), la suscrita en el mismo lugar o en la secretaría del Honorable Juzgado de conocimiento.

El correo del Instituto Nacional de Vías para notificaciones judiciales es: njudiciales@invias.gov.co, y a este correo solicito comedidamente se envíen todas las notificaciones del proceso de la referencia.

La suscrita apoderada también recibirá notificaciones el correo institucional cmamian@invias.gov y en especial a este correo institucional solicito el envío del enlace o link para conectarme a las audiencias virtuales que se programen en el proceso que nos ocupa

La compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, puede ser notificada en la ciudad de Bogotá D. C., en la Carrera 70 # 99 72 PBX 6503300. EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: **njudiciales@mapfre.com.co**

De la honorable señora Juez atentamente,



CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY.
C.C. No. 34'550.695 de Popayán.
T.P. No. 67.237 del C. S. de la Judicatura.